

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia.

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Lareda, S. A.», con el número 762 de orden y Casa Central en Lérida, avenida Alcalde Porqueras, número 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

623

ORDEN de 9 de diciembre de 1981 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Bordmar, S. A.», con el número 764 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 22 de diciembre de 1979, a instancia de don José Lumbreras Mercader, en nombre y representación de «Bordmar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver.

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Bordmar, S. A.», con el número 764 de orden y casa central en Palamós (Gerona), calle Once de Septiembre, número 63, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

624

ORDEN de 9 de diciembre de 1981 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Unión de Cruceros, S. A.», con el número 763 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de agosto de 1980, a instancia de doña Francisca Jiménez

Segovia, en nombre y representación de «Unión de Cruceros, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Unión de Cruceros, S. A.», con el número 763 de orden y casa central en Madrid, Entre Arroyos, número 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

625

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Garrucha y Águilas (V-2975).

El acuerdo directivo de 26 de junio de 1979 autorizó la transferencia de la concesión del servicio de referencia a favor de «Viajes Hermanos Martínez, S. L.», por cesión de su anterior titular, don Martín Andreu Pérez.

Lo que se hace público una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—9.205-A.

ADMINISTRACION LOCAL

626

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1981, del Ayuntamiento de Ermua, por el que se determina día y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por expropiación con motivo del proyecto de construcción de una plaza de mercado en este término municipal.

Con fecha 27 de mayo de 1980 el Ayuntamiento de la villa de Ermua, en sesión plenaria extraordinaria, aprobó el proyecto de nueva plaza de mercado pasando el mismo, a continuación, a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, no habiéndose presentado durante el mencionado plazo reclamación alguna.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 143 de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido aprobado por Decreto de 24 de julio de 1955, la aprobación del proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios a los efectos de expropiación forzosa según la delimitación obrante en la documentación del proyecto.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1981, resolvió acordar la necesidad de ocupación de los terrenos de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobada el día 16 de diciembre de 1954